

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 04 -2023**

De 13 de Agosto de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE**” cuyo promotor es la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**

El suscripto Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

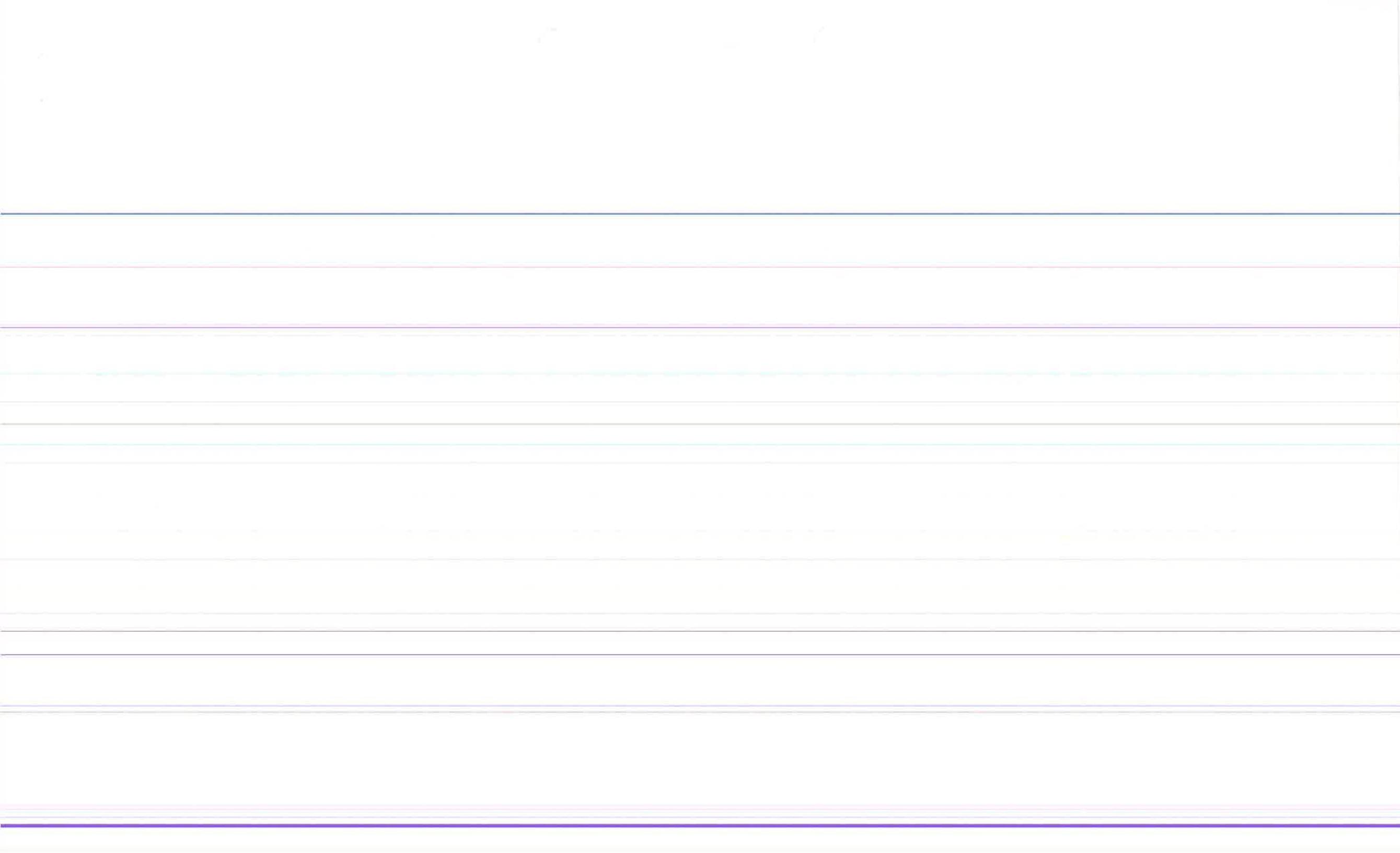
Que la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil a Folio No. 723456 (S), a través de su representante legal el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMAN MIRANDA** varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal número N° 8-466-108, propone realizar el proyecto denominado “**P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE**”.

Que en virtud de lo antedicho, el 19 de diciembre de 2022 el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMAN MIRANDA** presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE**” Corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ing. **CECILIO CAMAÑO** (IRC- 008-2011) y **GIOVANKA L. DE LEÓN P.** (IAR-036-2000) debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, consiste en la construcción de Áreas residenciales, comerciales y deportivas, 17 casas adosadas y 2 edificios, compartiendo una amplia área central de la isla con servicios básicos para el disfrute de su día a día, cual su acceso directamente desde las casas y de servicio religioso (una sinagoga de 2 niveles). Es un Complejo Residencial, ubicado en el corazón de la Isla La Pinta, P.H. OCEAN REEF ISLANDS. Sobre un conjunto de lotes del 11A-58 / 11A-59 / 11A-60 / 11A-61 / 11A-62 / 11A-63 /11A-64 / 11A-65, con una superficie aproximada de 7,757.26 Mt², alineados en un punto central de la isla, para hacer un referente de encuentro de todos los habitantes de OCEAN REEF ISLAND.

Que a continuación presentamos en la siguiente tabla el conjunto de lotes (11A-58 / 11A-59 / 11A-60 / 11A-61 / 11A-62 / 11A-63 /11A-64 / 11A-65), y números de fincas sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 7,757.26 Mt², que conforman el COMPLEJO RESIDENCIAL PH THE COURTYARD Y PH OCEAN REEF VILLAGE. Todos alineados en el punto central de la Isla Artificial, La Pinta. P.H. OCEAN REEF ISLANDS. Proyecto que cuenta con un EIA, Categoría III y tres categoría II, aprobados y vigentes por el Ministerio de Ambiente.

TABLA COMPLEJO RESIDENCIAL	Nº LOTE	Nº FINCA / FOLIO REAL	Mt ²
PH THE COURTYARD	11A-58	30211836	1,334.72
PH THE COURTYARD	11A-59	30211837	905.21
PH THE COURTYARD	11A-60	30211838	764.86
PH THE COURTYARD	11A-61	30211839	652.95
SUB - TOTAL			3,657.74
PH OCEAN REEF VILLAGE	11A-62	30211840	873.98
PH OCEAN REEF VILLAGE	11A-63	30211841	1,201.37
PH OCEAN REEF VILLAGE	11A-64	30211842	1,193.90
PH OCEAN REEF VILLAGE	11A-65	30211843	830.27
SUB - TOTAL			4,099.52
	AREA TOTAL Mt ²		7,757.26

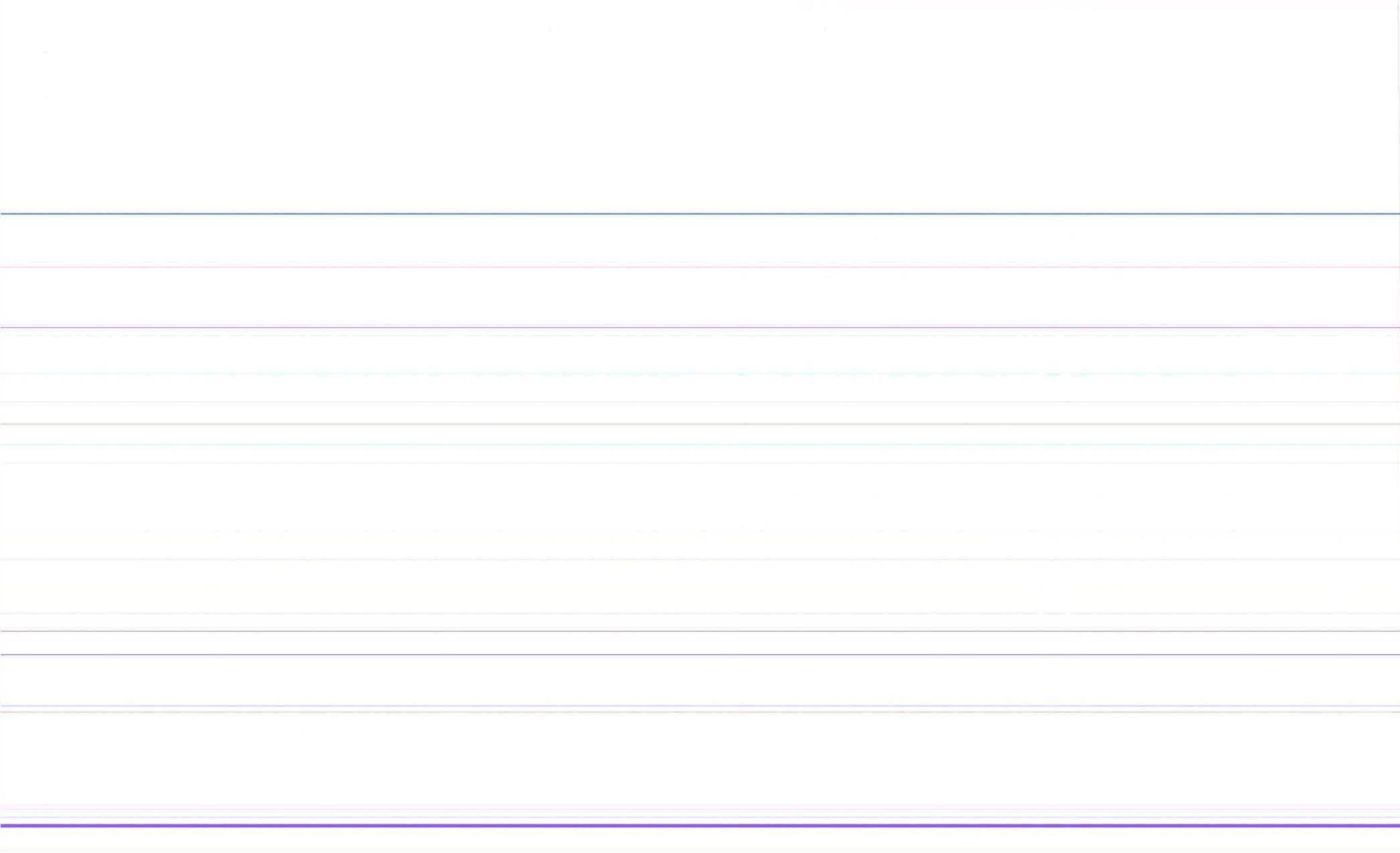


Descripción del Complejo Residencial PH THE COURTYARD Y PH OCEAN REEF VILLAGE, ubicado en el corazón de las ISLA LA PINTA PH OCEAN REEF ISLANDS.

PH THE COURTYARD, Áreas residenciales, comerciales y deportivas, el cual se encuentra implantado en los lotes 58 – 59 – 60 - 61 del OCEAN REEF ISLAND. (Isla 2). Los lotes mencionados tienen un área conjunta de 3,657.74 m², de los cuales el Lote 11A-58 aporta 1,334.72 m², el lote 11A-59 aporta 905.21 m², el lote 11A- 60 aporta 764.86 m² y el lote 11A- 61 aporta 652.95 m² de área desarollable. La planta baja, que maneja niveles inferiores de ubicación del 000 llegando en algunos puntos al Nivel -100, se divide en 4 áreas distribuidas de la siguiente manera: El área deportiva, compuesta por tres canchas de padel, una de Squash y una de Raquetball, esta área se encuentra separada del área comercial y religiosa por la rampa hacia los estacionamientos. Esta área comercial, está compuesta por tres grandes locales comerciales entre 300 y 125 m², rodeado de terrazas y zonas verdes propias del ambiente urbano característico de la urbanización.

La capilla, se dispone como eje central distribuidor de ambientes en planta baja e hito que enmarca una de las visuales más importantes dentro de las circulaciones y accesos a la edificación en planta baja. El desarrollo en planta baja, cuenta con un diseño que invita a ser recorrido, caminado y disfrutado entre terrazas y circulaciones verdes que direccionan la vista de cada perspectiva al mar, manteniendo el ambiente de la Isla y resaltando los beneficios de vivir sin límites visuales, brisa fresca y en contacto constante con la naturaleza. Sobre esta planta de carácter social, se levanta una edificación residencial, que ofrece a los futuros habitantes, una tipología diferente de vivienda exclusiva para familias jóvenes que buscan ambientes más frescos, abiertos, minimalistas y con identidad tropical de cara a la naturaleza. PH THE COURTYARD, ofrece dos plantas de estacionamientos cada una de 77 unidades logrando 154 unidades para los habitantes de la torre.

La torre residencial se desarrolla en 4 plantas, correspondientes al nivel, 300, 400, 500 y 600 las cuales ofrecen 8 tipos de apartamentos con áreas entre 82 y 207 m² por apartamentos distribuidos de la siguiente manera por tipología: El tipo 1 característico de la planta del Nivel 300 de la torre, ofrece 6 apartamentos de 150 m² con cocina, sala comedor, lavandería, una habitación con Walking closet y baño privado más medio baño para visitas, además de una hermosa y amplia terraza con vista al mar. El tipo 2 corresponde a 2 apartamentos de 200 m² cada uno, ubicados en esta misma planta y que por su tamaño, ofrecen 2 habitaciones cada una con su baño y closet, sala comedor y cocina, más lavandería, además de una gran y amplia terraza que envuelve el remate de la planta en la esquina frontal del lote. Este nivel 300 tiene una característica social especial, ofrece un punto de encuentro común como área social donde prima una gran piscina tipo infinity sobre el área deportiva del proyecto, cerrando con esto un marco de entretenimiento característico de PH THE COURTYARD. El Nivel 400 viene con 3 tipologías de apartamentos diferentes, El tipo 3 y el tipo 4 son apartamentos de 1 habitación principal, la cual cuenta con amplios Walking Closets, baño privado, medio baño de visitas, sala comedor y cocina que junto a la lavandería ofrecen un apartamento que incluye todo lo necesario complementado con hermosas terrazas de diferentes tamaños según el tipo, para el tipo 3 140 m² y para el tipo 4 105 m². El apartamento tipo 5, ubicado en esta misma planta, ofrece 150 m² con una distribución privilegiada por su ubicación de remate de la planta, muy cerca al punto fijo, este apartamento cuenta con los mismo ambientes básicos de los demás apartamentos de esta planta, solo que su área de terraza envuelve el apartamento por dos de sus fachadas. Para el nivel 500 y 600 y como remate de la edificación, PH THE COURTYARD trae 14 dúplex, con tres tipologías de apartamento que

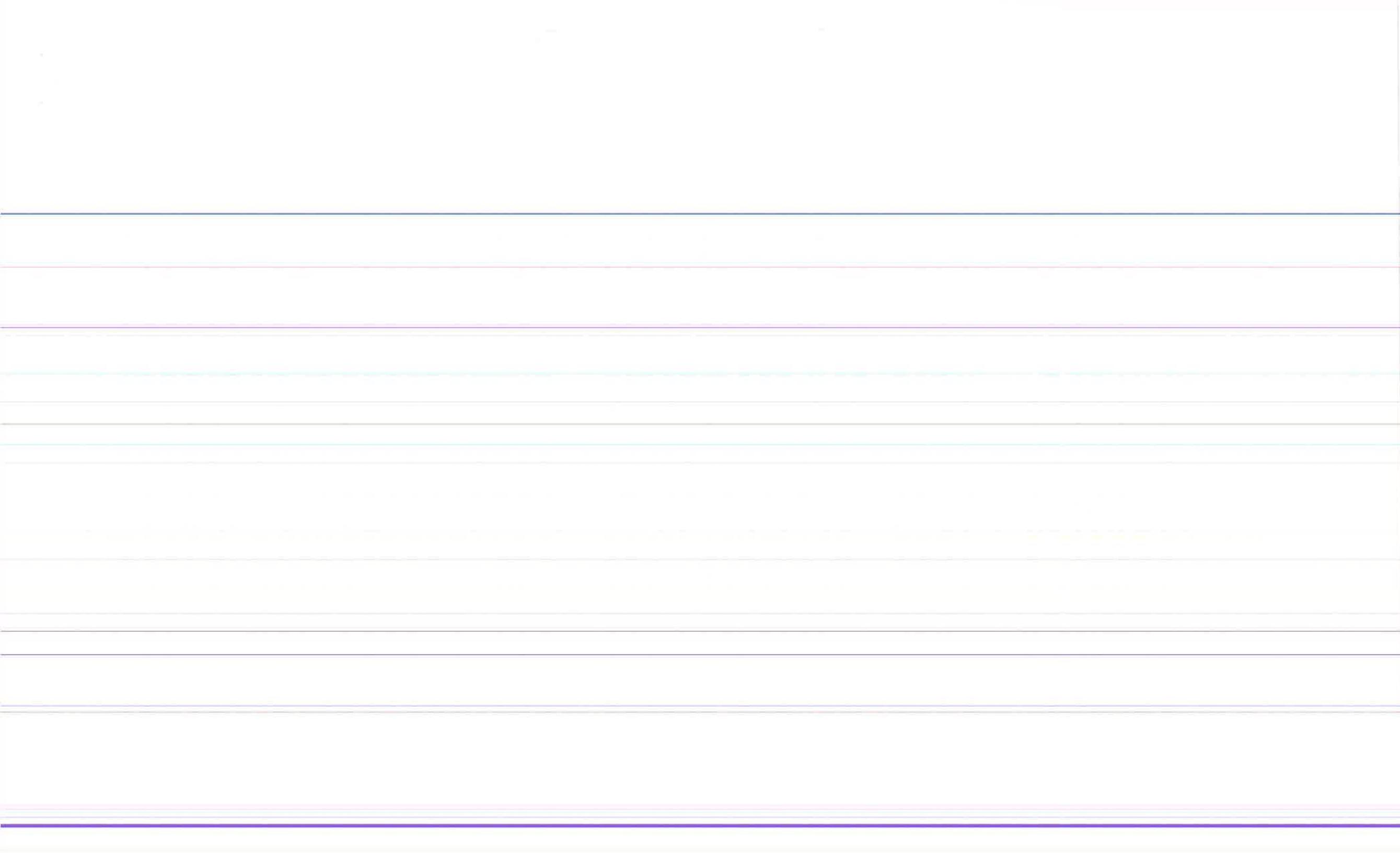


varían por sus áreas y ambientes. En el nivel 500, se encuentra uno de los accesos exclusivos para los dos apartamentos con mayor área del proyecto, Aptó Tipo 8, de 280 m² cada uno, los cuales ofrecen en planta baja el área privada de habitaciones, la cual ofrece dos recamaras con sus propio Walking Closet, baño privado y medio baño de visitas, un pequeño recibidor que dirige a las escaleras que nos llevan a la planta alta correspondiente al Nivel 600 de la edificación, donde nos encontramos con el acceso al área social del apartamento, la cual nos recibe con un gran salón principal, medio baño de visitas, comedor, cocina y área de lavandería, rodeado por una hermosa terraza que envuelve en dos fachadas el apartamento. Es aquí, en el Nivel 600, donde encontramos el acceso a 12 apartamentos de tipología 6 y 7, los cuales cuentan con áreas, entre sus dos niveles, de 288 m² el 6 y de 172 m² el tipo 7, ambos con los mismos ambientes de calidad; en su planta baja 2 recamaras, 2 baños con su walking closet y una pequeña terraza compartida entre recamaras, adicional el tipo 6 con mayor área, ofrece un área de Family Room que cierre el área privada del apartamento. En las plantas altas, estos apartamentos tienen un encanto particular que resalta el área social de las viviendas compuesta por salón recibidor, comedor, cocina y lavandería y son sus amplias terrazas hacia la hermosa vista sobre la bahía de panamá, desde cada uno de los jacuzzis dispuestos en las mismas para esta tipología de vivienda. En general, PH THE COURTYARD, presenta una propuesta de área residencial diferente repartida en 36 apartamentos con variedad en m² y ambientes que parten de lo básico pero con la exclusividad característica de los proyectos que conforman a OCEAN REEF ISLAND.

PH OCEAN REEF VILLAGE, contempla la siguiente construcción Áreas residenciales, comerciales y deportivas de 17 casas adosadas y 2 edificios, compartiendo una amplia área central. Al cual su acceso directamente desde las casas; en total 21 unidades de vivienda y una sinagoga de 2 niveles, sobre los siguientes lotes: 11A- 62 al 11A- 65, ocupara 4,099.52m², sobre las fincas 30271840, lote 11A-62 aporta 873.98 m² – Finca 30271841, lote 11A-63 aporta 1,201.37 m² Finca 30271842, lote 11A-64 aporta 1,193.90 m² Finca 30271843, lote 11A- 65 aporta 830.27 m², que formara parte del complejo residencial, con código RAM ubicada en Punta Pacifica, OCEAN REEF ISLANDS, Isla La Pinta, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, cuyo propietario es COMPANIA INSULAR AMERICANA, S.A., con folio 723456, cuyo representante legal es ALFREDO PLACIDO ALEMAN MIRANDA,, con Cédula: 8 - 466-108. El mismo consta de 17 casas adosadas y 2 edificios, compartiendo una amplia área central. Al cual se accesa directamente desde las casas; en total 21 unidades de vivienda y una sinagoga de 2 niveles.

Que el 20 de julio de 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que el día 21 de diciembre de 2022, mediante PROVEÍDO DRPM-SEIA-174-2022; la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE” y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.



Que el proyecto se encuentra ubicado en el área geográfica del sector de Punta Pacifica, en un área que se identifica sobre un conjunto de lotes con números (11A-58 / 11A-59 / 11A-60 / 11A-61 / 11A-62 / 11A-63 / 11A-64 / 11A-65), con una superficie aproximada de 7,757.26 Mt2., sobre las Fincas: 30271836 – 30271837 – 3027138 – 30271839 – 30271840 - 30271841 - 30271842 - 30271843, que conforma parte del desarrollo de la lotificación del área de la (isla artificial No. 2), de propiedad de la sociedad **COMPANÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, ubicado en (Punta Pacifica), en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Para una localización más específica se adjuntan los datos coordenados UTM.

Que para una localización más específica se adjuntan los datos coordenados UTM.

PUNTOS	COORDENADAS ESTE	COORDENADA NORTE
1	664540.193	991938.653
2	664525	991907
3	664546.63	991890.45
4	664566.99	991909.41
5	664634.64	991716.19
6	664655.37	991721.7
7	664651.8	991637.99
8	661642.64	991642.64

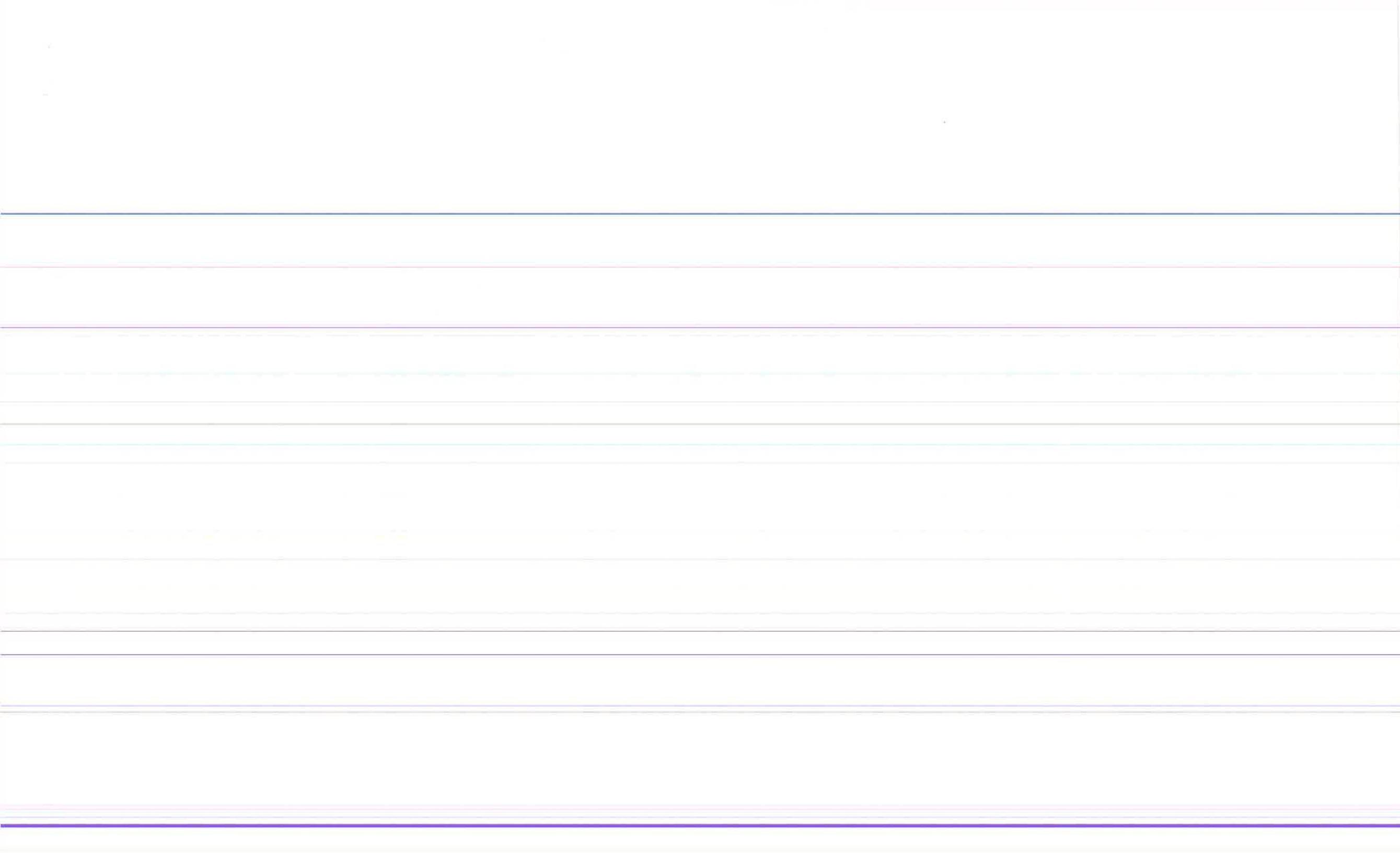
Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 001-2023 de 27 de diciembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Que una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes; y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE”** cuyo promotor es la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

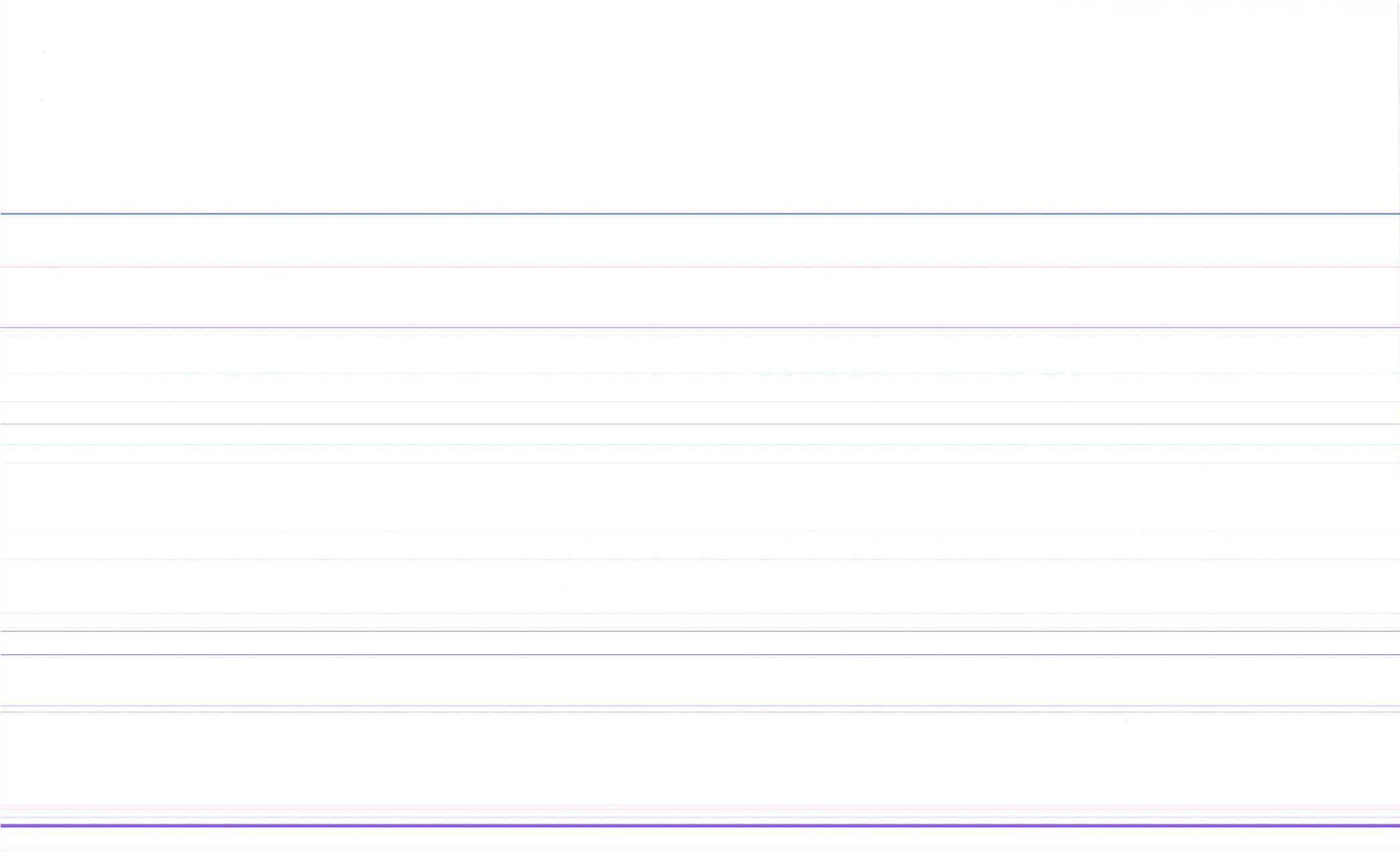


ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura de Panamá, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- f. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- i. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.
- j. El promotor deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.



k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

l. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

m. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

n. Cumplir con los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos en las plantas y establecimientos.

o. Presentar Plan de Recuperación Ambiental y de abandono una vez culminadas las operaciones.

p. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

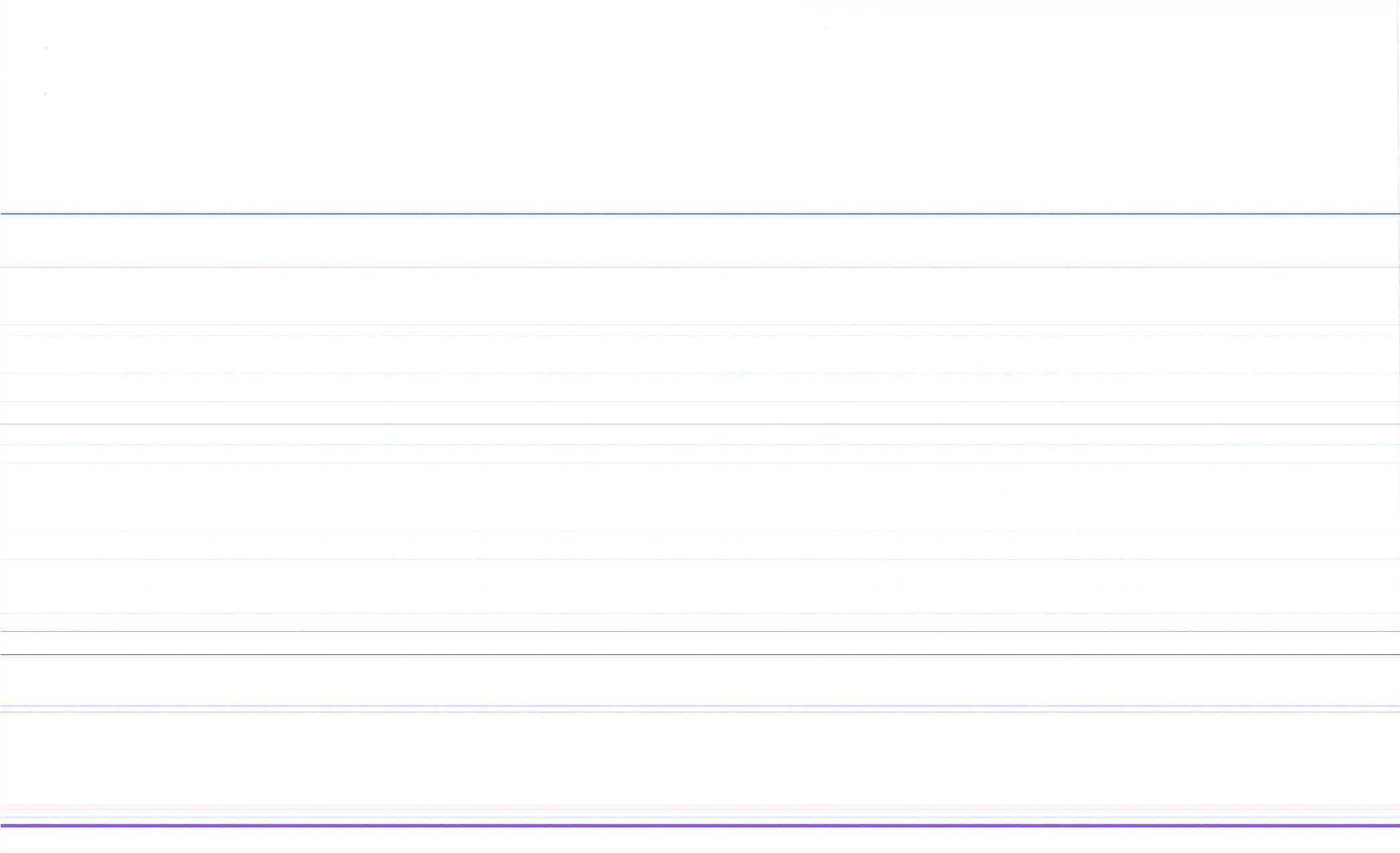
q. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

r. Tramitar en la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la construcción.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la empresa **COMPANY INSULAR AMERICAN, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “P.H. THE PALMS BEACH RESORT”, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la empresa **COMPANY INSULAR AMERICAN, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**
 La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la empresa **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**
 El contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y còncordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (13) días, del mes de Enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO.
 Director Regional, encargado

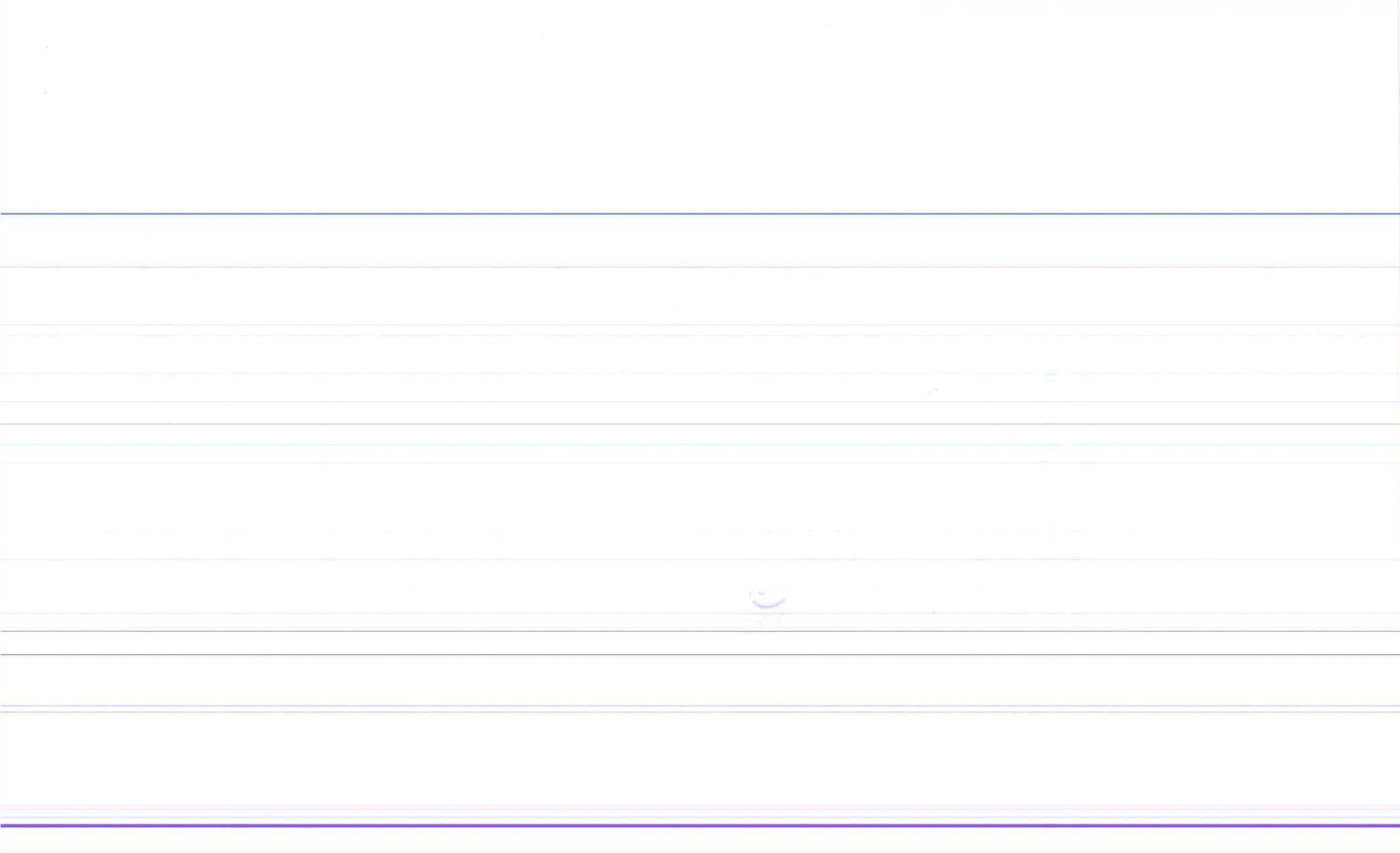
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
 MARIA RAFAELA ASSESPEDO GOMEZ
 IDONEIDAD N° 356-80-410




JUAN DE DIOS ABREGO
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO
 NOTA DE IDONEIDAD N° 200-99-499
 IDONEIDAD 200-99-499


Hoy 19 de Septiembre de 2023 siendo las
2:10 P.M. hora local, se realizó la
presencia de Por favor
de la presente Resolución
Juan de Dios Abrego
Katia
Cédula
8-460-108 Cédula 3-715-100
Quemalito





ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
- La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 -

Primer Plano:	PROYECTO:	“P.H. THE COURTYARD Y P.H. OCEAN REEF VILLAGE”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR:	COMPÀÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA:	7,757.26 m ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 04 -2023 DE 13 DE Enero DE 2023.	

Alfredo Alman
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Por escrito
Firma

8-466-108.

19-1-2023

Fecha

No. de Cédula de I.P.

